



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Calvillo, Aguascalientes, a **quince de junio del dos mil veintiuno.**

Vistas las actuaciones de autos derivado de la comparecencia ante esta autoridad realizada por parte de \*\*\*\*\* , por su propio derecho relativo a la solicitud de Orden de Protección en los autos del expediente **492/2021**, en donde en esencia la parte promovente solicita le sea decretada una orden de protección lo que se emite en los siguientes términos:

En fecha once quince de junio del dos mil veintiuno compareció \*\*\*\*\* y en esencia solicita se le otorgue una orden de protección en contra de la persona que responde al nombre de \*\*\*\*\* señalando al efecto:

"...ya que él fue mi ex pareja, no nos casamos, sólo vivíamos en unión libre y tenemos ya dos años separados desde el dos mil diecinueve, en mayo pero bien bien en lo que terminamos en septiembre de dos mil diecinueve, tenemos una hija en común de cuatro años de nombre \*\*\*\*\* , sólo tiene su apellido, nació en Estados Unidos y allá es muy común que sólo tengan un apellido.

Y para lo anterior manifiesto que: Él cuida a la menor, su hija, los fines de semana, este sábado se la deje porque yo iba a salir, es la primera vez que se la dejo, sí se ha quedado a dormir dos veces antes pero es la primera vez que se la dejo para salir me estuvo marque y marque que a qué hora iba a ir por mi hija, que él también tenía cosas que hacer y que yo no llegaba y que andaba yo de puta y en la calle entonces yo llegué y ya llegué tarde como a las tres y media de la mañana, me dijo, ven y nos encontramos en medio del camino, y yo le dije yo no voy a salir ahorita, si quieres traérmela y me dijo que cómo iba a traerla a esa hora, se supone que también la cuida el domingo y el domingo me la llevó a las siete y media de la mañana, entonces yo trabajo los fines de semana, sábado y domingo en \*\*\*\*\* , por eso él cuida a su hija y el domingo fue a llevármela y ya no regresó por ella, él sabía que yo iba a trabajar, entonces cuando él no va por ella, mis dos hijas se quedan solas en la casa, mi hija grande tiene trece años, entonces sí la puede cuidar a la menor de cuatro años, y en la noche nosotras estábamos viendo una película en la sala pero para esto me estuvo mandando mensajes porque yo subí las fotos a mi estado de Whatsapp pero las subí hasta el domingo, entonces él me mandó mensajes y dijo, otra vez te fuiste de puta y dejaste a tus hijas, yo no le contesté, me estuvo marcando y mandando mensajes y yo no le contesté, me decía puta, perra, qué tal trabajas, pinche puta, eres más puta de lo que creía, puteta, contesta perra, no que muchos huevos, todo eso me escribió por mensaje, entonces llegó en la noche a tocarme en la puerta y la ventana muy fuerte y casi rompió el vidrio de la puerta y me empezó a gritar de cosas, yo le cerré la puerta con llave para que no se fuera a meter y le dije, vete o le voy a hablar a la policía

y le marqué a la policía, esa primera vez no llegó la policía, él fue con su novia, ya tiene pareja y la novia se lo llevó, él volvió a ir y le hablé de nuevo a la policía pero se lo volvió a llevar la novia de él y ya no alcanzó a llevárselo la policía, el domingo él estaba en estado de ebriedad, muy borracho y me estaba gritando con la cerveza en la mano, yo le dije que le iba a marcar a la policía y por eso la novia se lo llevó, entonces no es la primera vez que va y me grita de cosas, que va y me molesta, incluso hemos llegado a los golpes, yo a mi casa no le tengo permiso entrar, él nada más va por su hija a la puerta y no lo dejo entrar a la casa, me ha buscado en mi trabajo, antes trabajaba en el Banco BBA Bancomer y fue y me gritó que si él no era feliz yo tampoco iba a ser feliz, que me iba a hacer la vida imposible, tengo fotos de la vez que nos agredimos, en una foto tengo un par de rasguños en el cuello, en otra foto que me mostro tengo un rasguño en mi cara, esto fue del año pasado, del veintiocho de marzo de dos mil veinte, en diciembre fue cuando me fue a molestar a mi trabajo aquí en el Banco y varias veces no es la primera vez que va a mi casa y me grita borracho, ya van otras dos veces y ha sido largo el lapso que ha pasado pero no es la primera vez, no se hace cargo de cuidar a su hija que le toca sábados y domingos y no es responsable, si va a un paseo, si se siente enfermo, si está enojado conmigo por lo que sea, no va por su hija, si amaneció crudo porque estaba tomando el viernes por la noche no va por su hija, más bien se queda con mi otra hija, yo les dejo la comida preparada para que ellas estén ahí en la casa y no tengan que salir mientras yo me voy a trabajar, le muestro la fotografía del rasguño en la cara que yo le hice a él porque también me defendí, entonces no aporta dinero, es una persona inconstante, me da cuatrocientos pesos por quincena pero cada que puede, quiere, o que no está enojado conmigo, me puede dar lo del primero de junio y ya no dar me tres meses y también me debe dinero, le presto porque necesita para su renta o para no sé qué y ahí estoy, entonces también me debe dinero, no solamente no me da lo que le corresponde de su hija, también me debe y no me paga. En diciembre fue a molestarme al Banco porque yo empecé a salir con alguien y me comprometí y entonces fue a molestarme y decirme que si él no era feliz yo tampoco iba a ser feliz, hace un mes yo terminé mi compromiso y me fue a buscar \*\*\*\*\* que le diera una oportunidad, que hacía lo que yo le dijera y le dije que no, entonces como me vio salir este sábado y que le deje a su hija, se molestó y por eso me fue a gritar que puta y que de puta no te voy a bajar, esto fue el domingo trece de junio de este año, ayer lunes fui a la Fiscalía y no me quisieron atender porque iban a fumigar y no les habían avisado, esto fue ya tardecito como a la una y media, dos de la tarde más o menos. Ya no quiero que \*\*\*\*\* me esté gritando, que me esté insultado y agrediendo verbalmente porque físicamente solamente esa vez en todo el tiempo que nos hemos conocido nos hemos agarrado a golpes, pero sí es muy impulsivo y muy violento. No sólo es violencia física y psicológica, tiene fotos mías pues vivimos juntos como pareja durante cinco años y me dice que va a publicar mis fotos, yo no lo tengo en las redes sociales y no sé lo que publica o no, y me dice que vaya preparando a mi familia con las fotos que va a publicar, yo le dije que lo puedo demandar por eso.”



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, el propósito de las ordenes de protección es **prevenir, interrumpir o impedir** la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

Ahora bien, la solicitante afirma esencialmente que **\*\*\*\*\*** le ha agredido y amenazado que se le cause un mal.

Es importante precisar que el artículo 2 de la Convención Belem do Pará, prevé que la violencia contra la mujer es aquella que tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

La citada Convención establece en su artículo 7 la obligación de los Estados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

Luego, es evidente que existe el derecho fundamental a una tutela cautelar efectiva en asuntos donde se manifieste violencia familiar, encaminada a evitar que los actos posiblemente violatorios de derechos humanos no consumen sus efectos con afectación en la esfera jurídica del particular de manera irreversible.

Aunado a ello, ya se indicó que el propósito del artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

Bajo esa óptica y tomando en cuenta los hechos afirmados por \*\*\*\*\* en relación esencialmente la conducta y amenazas que \*\*\*\*\* ha ejercido en su contra y de los integrantes de su familia y de que existe el temor de que se llegue a generar violencia hacia ella y a los miembros de la familia, fundado resulta adoptar las medidas conducentes para la protección inmediata de los derechos amenazados, pues se actualiza el supuesto del artículo 8 fracciones I y II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

Así, considerando el riesgo existente, la seguridad de la víctima, los principios de respeto a la dignidad humana de las mujeres y libertad de éstas, así como la naturaleza preventiva de las ordenes de protección, con fundamento en los artículos 8º fracción I y II; 10, 26, 27 fracciones I, II IV, V, XI, 28 y 30 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, se estima **PROCEDENTE** la solicitud de \*\*\*\*\*.

Por tanto, se otorga a favor de \*\*\*\* \* order de protección de emergencia, preventiva y civil en contra de \*\*\*\*\* quien deberá:

Abstenerse de molestar o intimidar a \*\*\*\*\* en su entorno social, público o privado en cualquier domicilio que sea frecuentado, así como medios sociales.

Asimismo se le debe hacer saber a \*\*\*\*\* que tiene **PROHIBIDO ACERCARSE** a la parte promovente \*\*\*\*\* en el domicilio en donde habita o en el domicilio de la escuela o en donde se encuentren y la prohibición de acercarse a la parte promovente, será a una distancia no menor de **VEINTE METROS** la que se considera suficiente para evitar que existan agresiones físicas y verbales, apercibido \*\*\*\*\* que en caso de que no acatar lo antes expuesto, se procederá a aplicarle en primer término una medida de apremio consistente en una multa por el equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado la correspondiente Unidad de Medida de Actualización (UMA) en términos del artículo 60 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y de insistir en su conducta se le



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

aplicar un arresto hasta por quince días conforme lo dispone el artículo 60 fracción I del citado ordenamiento y ante la reincidencia de su conducta se dará vista al Ministerio Público para la conducta de desobediencia a un mandato de autoridad; lo anterior sin perjuicio de que, si se presenten conductas que deban ser sancionadas por la autoridad administrativa o penal, queda expedito el derecho de la autoridad correspondiente para aplicar las sanciones respectivas.

Asimismo, atento a lo establecido en la fracción I, IV, V y XI del artículo 27 de la Ley de Acceso de la Mujer a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, se determina:

Se autoriza se le proporcione el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de **\*\*\*\*\***, con autorización expresa de ingresar al domicilio que habita o donde se localice en el momento de solicitar el auxilio.

La orden de protección que se expide tendrá una temporalidad de **setenta y dos horas** plazo que en su caso podrá prolongarse de acuerdo con el artículo 27 en relación con el 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes que establece:

**"Artículo 30 bis.-** La orden de protección surtirá sus efectos al momento de ser notificada y en la misma se citará a la persona agresora para comparecer ante el juez que emite la orden al día siguiente en que la reciba para celebrar audiencia de pruebas y alegatos; cuando la orden de protección se otorgada por el Ministerio Público, éste remitirá el expediente al juez competente para que realice la notificación de referencia y dé el trámite previsto en el presente Artículo.

*En la audiencia se recibirán, admitirán y desahogarán las pruebas que procedan y se recibirán los alegatos. Serán supletorios los ordenamientos procesales de la materia en que se dictan las medidas.*

*El juez tendrá veinticuatro horas para dictar resolución donde confirme, modifique o revoque la orden de protección, atendiendo al peligro existente, el tipo de medida implementada y al interés superior de la víctima, en la resolución se podrá:*

*I. Prolongar las órdenes de protección de emergencia o preventivas hasta por sesenta días naturales;*

*II. Prolongar las órdenes de protección de naturaleza civil por el tiempo que determine el juez. El juez durante el desahogo de la audiencia deberá evitar cualquier circunstancia que propicie la revictimización de la mujer violentada."*

Por lo anterior en términos del artículo transcrito con anterioridad se ordena notificar de la presente Orden de Protección a \*\*\*\*\* en el domicilio que se desprende de autos quedando debidamente notificado que debe de comparecer ante esta autoridad para los efectos precisados en el artículo en cita, apercibido que de no comparecer se procederá a aplicarle en primer término una medida de apremio consistente en una multa por el equivalente hasta diez veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en términos del artículo 60 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y de insistir en su conducta se le aplicara una privación de la libertad arresto hasta por un (15) días conforme lo dispone el artículo 60 fracción IV del citado ordenamiento y ante la reincidencia de su conducta se dará vista al Ministerio Público para la conducta de desobediencia a un mandato de autoridad; lo anterior sin perjuicio de que, si se presenten conductas que deban ser sancionadas por la autoridad administrativa o penal, queda expedito el derecho de la autoridad correspondiente para aplicar las sanciones respectivas.

**Notifíquese** la presente orden de protección a \*\*\*\*\* en forma personal en su domicilio ubicado en \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, Calvillo, Aguascalientes, por la plaza, para que comparezca ante este Tribunal a las **TRECE HORAS** del día siguiente hábil a la fecha que fue notificado, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Asimismo, **notifíquese** esta orden de protección a las autoridades competentes, encargadas de auxiliar en su cumplimiento, obsequiando un tanto de esta orden a la promovente para los efectos conducentes.

En la inteligencia que respecto de la policía, se expide esta medida también como orden de auxilio policiaco de **reacción inmediata** a favor de \*\*\*\*\* y familiares en términos señalados, quien tiene su domicilio en domicilio en la calle con domicilio en calle \*\*\*\*\*, número \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, Calvillo, Aguascalientes, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localicen o se encuentre en el momento de solicitar el auxilio.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Consecuentemente, siendo las trece horas con treinta minutos del día quince de junio del dos mil veintiuno, se otorga la presente **ORDEN DE PROTECCIÓN** a favor de \*\*\*\*\*.

Se ordena a \*\*\*\*\* abstenerse de molestar o intimidar a \*\*\*\*\*, en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier sitio que sea frecuentado por \*\*\*\*\*.

Se autoriza se proporcione el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de \*\*\*\*\*, con autorización expresa de ingresar al domicilio que habitan o donde se localice en el momento de solicitar el auxilio en los términos de la presente resolución.

Apercíbase a \*\*\*\*\* que de incumplir con lo ordenado en la presente se procederá conforme lo determinado en la misma.

La presente orden de protección tiene una temporalidad de **SETENTA Y DOS HORAS** de acuerdo con el artículo 27 en relación con el 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

**Notifíquese** la presente orden de protección a \*\*\*\*\* en forma personal, citándolo para que comparezca ante este Tribunal a las **TRECE HORAS** del día siguiente hábil a la fecha que fue notificado, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

**Notifíquese mediante oficio** esta orden de protección a la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado así como a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, obsequiando un tanto de esta orden con firmas autógrafas a la promovente, para los efectos conducentes.

**Se da vista** e intervención a la Agente del Ministerio Público de la adscripción para que en su carácter de Representante Social, acorde con el artículo 791 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con el artículo 7º inciso D fracción VI de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Aguascalientes. **Notifíquese.**

Se proveyó y firma el licenciado **HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa asistido de dos Testigos de Asistencia licenciadas **KARLA CRISTINA OLIVERA ZÚÑIGA** y **ELIZABETH CONTRERAS ORTIZ**, mismas que fueron designadas en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quienes autorizan y dan fe. Damos fe.

Se publicó este auto en la Lista de Acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha **dieciséis de junio del dos mil veintiuno**. Conste.

Expediente 492/2021 L'HENN/\*

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0492/2021** dictada en fecha **quince de junio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **cuatro** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-